

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### «MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Direccion general por el Administrador de la Aduana de Vigo sobre si en el caso de presentarse en aquel puerto algun buque con sal de Torrevieja de tránsito para las provincias Vascongadas concederia la descarga del espresado artículo si se solicitare por los dueños ó consignatarios:

Considerando que en las salinas del citado punto solo puede venderse sal por la Hacienda para la esportacion, segun dispone el art. 14 de la instruccion de 27 de Diciembre último:

Considerando que esta esportacion se entiende únicamente al extranjero y á las provincias de Ultramar; pues si bien podia antes entenderse tambien á las Vascongadas en virtud del art. 14 de la instruccion de 4 de Enero de 1847, porque las circunstancias en este punto, respecto al resto de la nacion, de Gipúzcoa y Vizcaya, donde por efecto de sus fueros se ejercia libremente el comercio de la sal, eran las mismas que las del extranjero; semejante asimilacion, que en el estanco nada mas se fundaba y podia fundarse, cesó de hecho con la terminacion de aquel:

Considerando, sin embargo, que como no se dice esto de un modo terminante en la referida instruccion de Diciembre, pudo de buena fé el Administrador de Torrevieja creerse autorizado para hacer la venta de la sal con destino á las provincias Vascongadas:

Considerando que equivaliendo, segun queda manifestado, la esportacion á aquellos á la del extranjero, y previniéndose en la regla 26 del Arancel anterior vigente en esta parte que los géneros nacionales que se estraigan con destino á cualquier punto extranjero pueden traerse otra vez á los puertos de la Península, previo el pago de los correspondientes derechos como si fuesen extranjeros, solo es posible permitir el desembarque en Vigo mediante este pago:

Y considerando que es indispensable dictar reglas claras y terminantes que eviten en lo sucesivo dudas y perjuicios como los ocasionados con la conducta del referido Administrador de Torrevieja, quien en último término ha vendido la sal á un precio indebido;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste al espresado funcionario el desagrado con que se ha visto su conducta en el caso de que se trata, encargándole tenga mas celo por los intereses de la Hacienda.

2.º Que se permita á los consignatarios de Vigo y á cualesquiera otros que se hallen en su caso descargar sal de la clase de que queda hecho mérito en aquel puerto ó en cualquier otro de la Península, previo el pago de los derechos marcados en la partida 86 del Arancel vigente.

Y 3.º Que no se permita de ningun modo vender sal en las salinas reservadas por el Estado mas que para la esportacion al extranjero y á las provincias españolas de Ultramar.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Rentas.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 20,000 quintales de leña bajo el tipo de 1,395 escudos 370 milésimas.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Guriezo el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Santander 9 de Febrero de 1870.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

Por concesion de la Excm. Diputacion provincial el dia 23 del actual á las once de la mañana se rematarán segunda vez en pública subasta en las casas consistoriales de Herrerías, por ante el Sr. Alcalde de aquel distrito, 46 árboles de roble, haya y encina, bajo el precio de tasacion de 158 escudos y con arreglo al pliego de condiciones que obrará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santander 9 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se suspende el remate de 25 robles que debia verificarse en dicho pueblo en el mes actual.

Santander 8 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

##### Minas.

En virtud de renuncia formulada por el registrador de la mina denominada «San Francisco,» sita en Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, queda declarado nulo y fenecido el expediente de su referencia y franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley y reglamento vigente del ramo.

Santander 9 de Febrero de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Torrelavega.

Confeccionado el reparto del impuesto personal correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto por término de cinco dias en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan inspeccionarle y hacer las reclamaciones que crean justas, dentro del plazo que se señala.

Torrelavega 8 de Febrero de 1870.—Alfonso Manso.

#### Ayuntamiento de Valle de Camargo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín



Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda y demás requisitos segun está mandado.

Valle de Camargo 5 de Febrero de 1870.—Pedro Víctor Barros y Cas-tejon.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

Se halla prendado y en custodia en el pueblo de Roiz, de este distrito municipal, un novillo de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo, tendido de cabeza, con el asta izquierda un poco caída, por castrar; tiene una tijeretada como señas de tratante en el cuarto derecho; es al parecer de raza asturiana.

Valdáliga 4 de Febrero de 1870.—Antonio Lopez.

**Ayuntamiento de Liérganes.**

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la confeccion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otra cualquiera causa hayan tenido alteracion en el número ó producto de sus fincas deben ponerlo en conocimiento de esta presidencia en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial; pues de lo contrario les parará el consiguiente perjuicio.

Liérganes 7 de Febrero de 1870.—Benigno de la Cárcova.

**Providencias judiciales.**

D. Paulino de Leon, Abogado de los Tribunales y Juez de paz de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de hallarse vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, por auto de este dia he dispuesto se anuncie dicha vacante en el Boletín Oficial de la provincia y se fijen edictos en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de los aspirantes; concediéndose el término de 15 dias para la presentacion de las solicitudes, á contar desde la publicacion en el Boletín Oficial.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos.

Reinosa 8 de Febrero de 1870.—Paulino de Leon.—P. S. M., Juan J. Sanchez, Secretario interino.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que aprobadas por mí en auto de 25 del corriente las operaciones de inventario y avalúo á bienes fincados por muerte de don Eladio Ramon del Rivero, vecino que fué de esta villa, mandando á instancia de los acreedores y herederos proceder al remate de todos para el pago de las deudas resultantes contra

el caudal, he señalado el dia 14 del próximo mes á las once de su mañana para el de los muebles y semovientes, y el 7 de Marzo siguiente para el remate á igual hora en la sala audiencia de este Juzgado de los inmuebles.

Estos consisten:

En una ferrería, carboneras, horno-fragua y portales en el sitio de Iseña, término de Ramales, de 8 áreas 4 centiáreas cabida, tasado en 2,300 escudos.

Un molino harinero de cuatro ruedas en el mismo sitio, tasado en 6,200.

La quinta parte de otro molino al sitio del Graco, en Limpias, tasada en 800.

Una casa de nueva construccion en Iseña, tasada en 1,700.

Una huerta en idem, de 21 áreas 8 centiáreas de cabida, tasada en 280.

Una casa en el sitio del Bosque, tasada en 180.

Un terreno á monte en el punto de las Varillas, término de Ramales, de una hectárea 61 áreas, 62 centiáreas, tasado en 270.

Otro id. llamado Maza, de la ferrería de Iseña, de 3 hectáreas, 17 áreas y 36 centiáreas, tasado en 170.

Otro id. con monte en Iseña, de 17 hectáreas, 12 áreas y 40 centiáreas, tasado en 1,880.

Otro id. llamado Maza de Pedigüeña, de una hectárea, 34 áreas y 72 centiáreas, tasado en 250.

Otro id. llamado Solar de Pedigüeña, de 40 áreas 88 centiáreas, tasado en 70.

Otro id. denominado Isla de Veares, de 5 hectáreas, 84 áreas y 92 centiáreas, tasado en 800.

Un monte y prado en el punto del Redondillo, de 2 hectáreas, 45 áreas y 88 centiáreas, tasado en 220.

Un terreno abierto en el sitio de las Varillas, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, tasado en 120.

Un prado en el sitio del Bosque, de 30 áreas de cabida, tasado en 190.

Una heredad y prado en el sitio del Bosque, de 84 áreas 73 centiáreas, tasado en 600.

Un prado y heredad en el punto de los Bornos, de 11 áreas 16 centiáreas, tasado en 80.

Otro prado en el sitio de Pedigüeña, de 83 áreas 8 centiáreas de cabida, tasado en 620.

Otro prado en el sitio de Pedigüeña, de 19 áreas 84 centiáreas de cabida, tasado en 190.

Un terreno erial en Iseña, de 19 áreas 84 centiáreas, cerrado de pared en parte, tasado en 100.

Un terreno erial en el sitio de Montañan, término de Valle, de 22 hectáreas, 30 áreas y 40 centiáreas de cabida, tasado en 400.

Una casa en el barrio del Rivero, de Limpias, en 2,400

Una huerta contigua á dicha casa de 6 áreas 47 centiáreas de cabida, tasada en 160.

Un terreno en Costamar, Limpias, de 16 áreas 8 centiáreas de cabida, tasado en 62.

Otro terreno en Costamar, de 19 áreas 84 centiáreas de cabida, tasado en 42.

Otro con monte, en el punto de las Pilas, de 24 áreas 80 centiáreas, tasado en 40.

Una heredad y monte en el punto de la Fontanilla, de 40 áreas 30 centiáreas, en 180.

Una rotura en el punto de Callejas, de 7 áreas 44 centiáreas, tasada en 26.

Un terreno á monte en el punto de la Pedrosa, de 79 áreas 44 centiáreas, tasado en 190.

Una casa en el punto de Tojos, con portales y prado de una hectárea, 11 áreas 10 centiáreas de cabida, tasado con deducccion de cargas en 600.

Una heredad prado y monte en Mazagudo, de una hectárea 8 áreas 20 centiáreas, tasada en 500.

Una casa en Tojos con heredad de 94 áreas 24 centiáreas de cabida, tasada en 1,250.

Un prado monte y erial en la calleja de Tojos, de 2 hectáreas, 23 áreas y 56 centiáreas, en 600.

Un caserío con hacienda en Candiano, tasado en 1,300.

Un terreno erial en Candiano, Carasa, de 32 áreas 24 centiáreas de cabida, tasado en 70.

Otro caserío con haciendas en Losera, tasado en 1,900.

Un terreno á junco en la ria de Carasa, de una hectárea de cabida, tasado en 86.

Otro terreno labrantío en Carasa, de 37 áreas 20 centiáreas de cabida, tasado en 140.

Otro terreno en el punto de las Ánades, de 3 áreas 72 centiáreas á junco, tasado en 20.

Casa y varias fincas en Loma de Montija, mancomunadas con otros interesados, y tasadas en 690.

Veinte castaños en Palazuelos, Gijaba, tasados en 60.

La octava parte de otros bienes sitos en Pedigüeña, proindivisa con las de los demás interesados, valuada en 70.

Con otros de menos valor pero descritos en el inventario, arrojan un total poco mas ó menos de 27,806 escudos.

Los muebles y semovientes son de varias clases y están tasados próximamente en 700.

De unos y otros se hace especial mencion en el inventario que obra en la Escribanía del autorizante, al cual, para mayor instruccion, pueden acudir las personas que deseen interesarse en las subastas, que segun se ha dicho arriba habrán de verificarse en la sala-audiencia de este Juzgado el 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos.

Dado en Ramales á 29 de Enero de 1870.—Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez,

D. Juan Vergara García, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: que en juicio verbal se-

guido entre D. Antonio Diestro y Diestro, vecino y de este comercio, como apoderado de D. Salustiano Bielba, como demandante, y como demandado D. Emeterio Hoyos, vecino de Alduezo, se dictó sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 19 de Noviembre de 1869, el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de paz de esta capital y su distrito, habiendo visto este juicio verbal, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Antonio Diestro y Diestro, de esta vecindad, demandó á D. Emeterio Hoyos para que le pagase 600 reales, parte de mayor cantidad á que renunciaba, procedentes de una cuenta de géneros llevados de su establecimiento, y que no compareciendo el demandado pidió el demandante que se siguiera el juicio en su rebeldía, lo cual se estimó, proponiendo dicho demandante por via de prueba que se librara exhorto al Juzgado de paz del domicilio del demandado para que reconociera un pagaré que presentó y declara la certeza de su contenido:

Resultando que espedido el exhorto acompañado del pagaré referido, devuelto diligenciado, aparece de la declaracion prestada que solo confiesa deber 529 reales:

Considerando que la confesion hecha por el demandado le constituye en la obligacion de pagar la cantidad de que se confiesa deudor:

Considerando que el demandante no ha probado segun ofreció, renunciando despues á la prueba, la totalidad de su demanda como era de su deber conforme lo previene la ley primera, tít. 14 de la partida tercera,

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Emeterio Hoyos á que en el término de quinto dia pague á D. Antonio Diestro y Diestro los 529 reales que confiesa deberle, absolviéndole por ahora del resto de la demanda hasta los 600 que en ella le fueron reclamados, sin hacer especial condenacion de costas. Así definitivamente juzgando lo proveyó: mandó y firma el Sr. Juez de paz en la audiencia de este dia, de que certifico.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Juan Vergara.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Santander á 3 de Febrero de 1870.—Pineda.—Juan Vergara.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano é Inocencio Perez de la Canal y Vega, naturales de Lamadrid, de 20 y 35 años de edad respectivo, solteros, labradores y de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provin-



cia, se presenten en la Escribanía del que refrenda á ser notificados de la sentencia ejecutoria pronunciada por S. E. en la Sala tercera de la Audiencia de este Territorio en la causa que se les siguió sobre hurto de una pieza de madera de la propiedad de D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 7 de Febrero de 1870.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de esta capital, Regente de la Jurisdicción ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, se rematarán en este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa de suelo á cielo, sita en el barrio de Molnedo, que hace esquina al camino real que dirige desde la Plaza de Toros al barrio de Miranda por el Sur, y á la calle de Tetuan por el Saliente; consta de planta baja, dos pisos y boardilla, servidas por un mismo portal sus habitaciones de derecha é izquierda, y es de 9 metros 60 centímetros de frente por el lado del Saliente, y 12 metros 60 centímetros por el del Sur, lindante al Poniente, con terreno anejo á la propia casa, y al Norte la que en seguida se deslindará, que ha sido retasada en 4,000 escudos.

2.ª Otra casa contigua á la anterior por el lado del Sur, consta igualmente de dos pisos y boardilla, con habitaciones á derecha é izquierda, servidas también por un mismo portal, y es de 9 metros 10 centímetros de testero por el Saliente, por 10 metros de fondo ó sea de Saliente á Poniente, que ha sido retasada con esclusión de la habitación derecha del primer piso, que pertenece á otro dueño y que por lo tanto no se remata, en la cantidad de 2,800 escudos.

Pertenece estas fincas á Santiago José Rodríguez Rozas, de esta vecindad, y se venden de orden judicial para pago de 4,400 escudos, importe de préstamos hechos por D. Segundo Galan Verde, de igual vecindario, á D. José Rodríguez Lotés, padre de dicho D. Santiago.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho día, donde estará de manifiesto el espediente, y entre tanto en la Escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 5 de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Mariano Bustamante, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de Potes.

Certifico: Que en autos seguidos en el mismo y por mi testimonio ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia.—En la villa de Potes á 29 de Enero de 1870, el señor don Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario, entre partes, de la una como actor D.ª Bárbara Gutierrez de Celis, viuda, vecina de Camijanes, y en su nombre el Procurador D. Claudio Perez de Celis, y de otra como demandado don Luis Fernandez Gonzalez, vecino de

Cabazon, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidades.

Resultando que en 20 de Julio del año próximo pasado y despues de haberse celebrado sin efectos el correspondiente acto conciliatorio por no haber comparecido el demandado, se presentó demanda en la cual se espuso, que segun escritura pública, fóllo 37, otorgada á 26 de Abril de 1863, confesó deber el demandado á la actora la cantidad de 900 escudos 800 milésimas procedentes de entregas en metálico hechas por sus hijos D. Victoriano y D. Maximino García Redondo y de costas causadas en las diligencias sobre reclamacion y pago del crédito, de cuya suma total se comprometió á satisfacer 60 escudos para el 26 de Abril de 1865, y la resta de 840 escudos 800 milésimas para el mismo día y mes del año pasado de 1869, con pacto de abonarla el 6 por 100 anual despues de vencidos los citados plazos sin haber solventado las cantidades mencionadas, para todo lo cual consignó varias fincas como hipoteca especial y espresa; concluyendo por solicitar que toda vez que no habian sido pagados los 900 escudos 800 milésimas é intereses correspondientes, se condenase al demandado á su solucion y abono con imposición de costas:

Resultando que emplazado con arreglo á derecho el demandado y despues de acusada la rebeldía se le declaró tal, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, sin que con posterioridad haya comparecido en autos:

Resultando que recibido este pleito á prueba practicó la demandante las que tuvo por conveniente, despues de haber sido estimadas:

Considerando que no ha sido redargüida como falsa, ni civil ni criminalmente, la escritura pública, fóllo 37, y por lo tanto es ley en el caso de autos:

Considerando que por la citada escritura se obligó el demandado á entregar á la actora dentro de los plazos que en aquella se mencionan la suma de 900 escudos 800 milésimas con el interés anual de un seis por ciento despues de trascurridos sin verificar los respectivos pagos; por consiguiente de cualquiera manera que aparezca quiso uno obligarse, queda obligado:

Considerando que no se ha acreditado en forma alguna haber sido satisfecho el referido capital é intereses:

Considerando que la actora ha justificado bien y cumplidamente su accion:

Considerando que es notoriamente malicioso el silencio del demandado, y por tanto debe sufrir las consecuencias del litigante temerario:

Vistos la ley 1.ª, título 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la 8.ª, tít. 22, partida 3.ª, lo alegado y demás digno de verse y atenderse,

Fallo: que debo condenar como condeno á D. Luis Fernandez Gonzalez al pago de 900 escudos 800 milésimas á favor de la actora D.ª Bárbara Gutierrez de Celis, con el interés del seis por ciento anual, conforme á lo pactado en la escritura, fóllo 37, imponiéndole á mas todas las costas de esta instancia.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos en la forma ordinaria y publicará en el Boletín Oficial de la provincia con arreglo al art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al demandado rebelde, así lo resuelvo, pronuncio, mando y firmo en la fe-

cha que encabeza y de que el presente Escribano da fé.—Francisco Pocerull.—Ante mí, Mariano Bustamante.

Para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, publicando la sentencia preinserta por ausencia y rebeldía del demandado D. Luis Fernandez Gonzalez, segun está mandado, espido el presente, visado y sellado por el Sr. Juez, en Potes á 31 de Enero de 1870.—V.º B.º—Pocerull.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Perez y Gonzalez, natural de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de la Mancha, zagal de diligencias que fué con residencia en Treceño, soltero y de 27 años de edad, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta en Madrid, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación del Promotor fiscal en la causa pendiente contra él y otros sobre estafa; apercibido que de no presentarse en el término designado le parará el perjuicio consiguiente.

Valle de Cabuérniga 9 de Febrero de 1870.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Carlos Diaz de la Campa.

D. Manuel de Cospedal Muñoz, Abogado y Juez de Paz de esta capital, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Marzo á las once de la mañana se rematarán en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una tejavana destinada á taberna, sita en el barrio de Miranda de esta ciudad, que no tiene número aún y es de 3 metros 90 centímetros de testero por 11 metros 72 centímetros de fondo; linda al Poniente camino real, al Sur una calleja, Saliente huerta de Julian Martinez y al Norte corral de la casa siguiente, que ha sido retasada en 250 escudos.

2.ª Una casa de suelo á cielo compuesta de planta baja, piso y desvan, de 30 piés de frente por 40 de fondo, ó sean 8 metros 38 centímetros, por 11 metros y 14 centímetros; tiene el número 44 y linda por la derecha ó Saliente huerta aneja á la propia casa, por la izquierda ó Poniente camino real, y por la espalda ó Norte Julian Martinez y herederos de D. Canuto Cimiano, que ha sido retasada en 1,900 escudos.

Y 3.ª Una huerta de 19 áreas 54 centiáreas (13 carros), que linda al Sur una calleja, al Saliente y Norte herederos de D. Canuto Cimiano y al Poniente casa y tejavana anteriores, que ha sido retasada en 350 escudos.

Pertenece estas fincas á D. Julian Martinez, vecino de esta ciudad, y se venden de orden judicial para el pago de escudos á los Sres. Peñil hermanos, de la propia vecindad.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho día, donde estará de manifiesto el espediente y entre tanto en la Escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 3 de Febrero de 1870.—Manuel de Cos-

pedal y Muñoz.—P. S. M., Urbano de Agüero.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

#### Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'500 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,058 fanegas.

Precio medio..... 4'603 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribución territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Amillaramientos (apéndices.)

Listas cobratorias.

Repartimientos para el impuesto personal.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,



Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
San Martin.	»	Urbana.	Herencia.	Gaspar Brabo.....	Sin sitio.	1861
Matarrepudio.	Vegas.	Rústica.	Adjudicacion.	Jacinto Corral.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Barandas.	ld.	ld.	Rafael del Campo.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Carabia.	ld.	Herencia.	Feliciana Rodriguez.....	ld.	ld.
Reinosilla.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Espinosa.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Reinosilla.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prado Arriba.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Liguera.	ld.	ld.	Matilde Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Loma.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Loma.	Pradillos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Carabia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Santa Olaya.	Pradillos.	ld.	ld.	Saturnino Rodriguez.....	ld.	ld.
Espinosa.	Barrancal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	José Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Penadio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Santa Olaya.	Pradillos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Puente Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Barrancal.	ld.	ld.	Nicolás Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Pedrosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrancal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
Rebolledo.	Bellejonde.	ld.	Obligacion.	José Gonzalez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Lastra Monjon.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Arroyos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Camés.	Rodillas.	ld.	Venta.	Rufino Arenas.....	ld.	ld.
ld.	Acedo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	Vegas.	ld.	Herencia.	Juan Seco.....	ld.	ld.
ld.	Cortinas.	ld.	ld.	Tomás Seco.....	ld.	ld.
ld.	Val de la Mora.	ld.	ld.	Manuela y Juliana Seco.....	ld.	ld.
ld.	Vegas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mataporquera.	Repudio.	ld.	ld.	Francisco Seco.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Azas.	ld.	ld.	Manuela Rodriguez.....	ld.	ld.
Espinosa.	Pradera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Puente Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mellos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	»	ld.	ld.	Francisco Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Requejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pradosa.	ld.	ld.	Gabriela Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Baillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Trigales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Peñalada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Matarrepudio.	Laguna.	ld.	ld.	Josefa Andrés.....	ld.	ld.
Mataporquera.	»	ld.	ld.	Plácido Marcos.....	Sin sitio.	ld.
Olea.	Arroyal.	ld.	Manda.	Petra Gonzalez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Campizas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Venta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Drento.	ld.	ld.	Gertrudis Calderon.....	ld.	ld.
ld.	Fuente Asturianos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Costana.	ld.	Herencia.	Nicolasa Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Presido.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Trigales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	María Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Avellanos.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Pedraja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Olea.	Arroyal.	ld.	ld.	Ruperto Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Coto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Prado Arriba.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Olea.	Sota.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Coto.	ld.	ld.	María Rodriguez.....	ld.	ld.
Espinosa.	Mangadas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Coto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Olea.	ld.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Requejo.	ld.	ld.	Petra Perez.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Coto.	ld.	ld.	María Rodriguez.....	ld.	ld.
Espinosa.	Molinos.	ld.	ld.	Josefa Rodriguez.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Arenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Avellanos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Coto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Arenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinosa.	Molinos.	ld.	ld.	Petra Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Avellanos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cerezal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cortina.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mata de Hoz.	Arenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Llago	ld.	ld.	Ruperto Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Coto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

(Se concluirá.)